



Florencia, Caquetá, julio 01 de 2021

PROCESO	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	BRAYAN GIRALDO CHAVARRO
DEMANDADOS	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTOMISIONERO MUNDIAL INC.
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2021-00051-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0128.-

Se avizora en documento PDF N° 13 del expediente digital, remisión de traslado de la demanda a la dirección emisoraondasdelorteguaza@hotmail.com; sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia, sin embargo, tenemos que el demandante en el escrito que subsanó la demanda (PDF07), manifestó desconocer una dirección electrónica para notificaciones de la demandada y por tanto efectuó el respectivo traslado a la Transversal 11B C1A Bis –K 11B C1C Barrio Villa Madrigal de la ciudad de Florencia –Caquetá, en ese entendido, entonces, el demandante deberá realizar la notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a esa misma dirección física antes referida, para cumplir con su carga procesal, según lo indicado en el artículo 6 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por lo anterior, el despacho requerirá al demandante, en la forma indicada en el artículo 297 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al demandante para que surta el trámite de notificación de AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA al extremo pasivo de la acción, a la dirección Transversal 11B C1A Bis –K 11B C1C Barrio Villa Madrigal de la ciudad de Florencia –Caquetá.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

249675f198315387b36b61f5e900fe1529c291e51ebaf46a5b2b26e2425606a6

Documento generado en 01/07/2021 03:58:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, julio 01 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAMINTON CUÉLLAR PÉREZ
DEMANDADO:	1.- GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS 2.- JAD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS 3- EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA 4.- MUNICIPIO DE FLORENCIA
GARANTE:	1.- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Garante Municipio)
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00025-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0129.-

Vista constancia secretarial en documento 29 del expediente digital, se informa que el día 08 de junio de 2021, se surtió la notificación de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por otro lado, se avizora en documento PDF N° 28, poder arrimado por parte del representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Estudiado el mismo, se accederá a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **el día 14 de septiembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana,** la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.



CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.493.712., portadora de la Tarjeta Profesional N° 121.323., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e29495c605b62fcf1fa8d5e9af4c2edb1fc88c04a8f260f9d18bf7cb8bc30ced

Documento generado en 01/07/2021 03:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>